



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE DICIEMBRE DE 2005	Suplemento 6607
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No.- 20715

DECRETO 0128

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 27 PRIMER PARRAFO Y 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los Ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085 de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la Ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley, el Municipio de Teapa, Tabasco por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima conveniente para el ejercicio fiscal correspondiente a 2006.

SEGUNDO.- En la Ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha Ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo

reglamentaba tanto la elaboración del presupuesto, como el ejercicio del gasto público y la contabilidad primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado y dentro de éste, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos; en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad; y lo tocante a que los Ayuntamientos, no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la Hacienda Municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los Municipios, serán aprobados por los propios Ayuntamientos, esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley. Por tal motivo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, hizo llegar a esta Legislatura, el día 31 de octubre del 2005, el Proyecto de Ley de Ingresos 2006 de ese municipio, por la cual en uso de sus facultades y obligaciones establecidas tanto en la Constitución del Estado, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como su Reglamento, fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis, estudio y dictaminación.

CUARTO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I, VII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente

DECRETO 0128

ARTICULO ÚNICO. Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Teapa, Tabasco, percibirá en el ejercicio fiscal de 2006: la cantidad de \$ 163,048,629.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios que a continuación se detallan:

C O N C E P T O	PARCIAL	TOTAL
		163,048,629.00
IMPUESTOS		1,598,923.00
IMPUESTO URBANO	981,741.00	
IMPUESTO RUSTICO	282,413.00	
IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO	334,769.00	
DERECHOS		2,012,678.00
PERMISO DE CONST. DE CASA HABITACIÓN	6,559.00	
PERMISO DE REMODELACIÓN CASA HABITACIÓN	361.00	
AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN Y LOC.	320.00	
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	17,399.00	
LICENCIA P/FRACC. O LOTIFICACIÓN DE TERRENOS	13,202.00	
SOBRE PROPIEDAD MUNICIPAL	52,734.00	
SOBRE BASURERO MUNICIPAL	600,000.00	
SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	16,504.00	
SERVICIOS EN LOS RASTROS MUNICIPALES	426,707.00	
DERECHO DE PISO	221,840.00	
ALINEAMIENTOS Y NUMEROS OFICIALES	21,167.00	
PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	5,964.00	
PERMISO P/CONSTR. DE BARDAS	700.00	
POR SERV. MPALES EN OBRAS	2,290.00	
SUB-DIVISIONES DE PREDIOS	16,761.00	
CAMBIO DE USO DE SUELO	1,360.00	
ACTAS DE NACIMIENTO	247,896.00	
ACTAS DE MATRIMONIO	37,361.00	
ACTAS DE DEFUNCIÓN	10,777.00	
ACTAS DE DIVORCIO	2,024.00	
BODAS	35,710.00	
ASENTAMIENTOS MENORES	3,542.00	
RECONOCIMIENTO DE HIJOS	880.00	
MANIFESTACIÓN DE FIERRO	11,380.00	
CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	1,430.00	
INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	6,080.00	
SEGURIDAD PÚBLICA	33,500.00	
ANUNCIOS, CARTELES Y PUBLICIDAD	19,320.00	

EXPED. Y CERT. DE VALOR CATASTRAL	166,725.00	
CERT. DE DOCTOS. CATASTRALES	483.00	
CERT. O CONSTANCIAS DIVERSAS	17,452.00	
ESTUDIOS TÉCNICOS Y TITULACIÓN	450.00	
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	13,800.00	
USO DE VIA TERRESTRE Y/O CAMINO MUNICIPAL		
PRODUCTOS		1,109,518.00
ARREND. Y EXPLOT. DE BIENES DEL MPIO.	4,680.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,104,838.00	
APROVECHAMIENTOS		2,128,319.00
REINTEGROS	23,000.00	
REINTEGROS DEL SECODAT	34,500.00	
DONATIVOS	17,250.00	
COOPERACIONES	1,000,000.00	
MULTAS	507,150.00	
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	34,534.00	
RECARGOS	44,390.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN	2,875.00	
REZAGO URBANO	394,675.00	
REZAGO RUSTICO	69,945.00	
PARTICIPACIONES		117,106,975.00
P.O.A. INICIAL	117,106,975.00	
APORTACIONES FEDERALES		30,392,466.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL F-III	17,898,587.00	
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL F-IV	12,493,879.00	
CONVENIOS POR PROGRAMAS ESPECIALES		8,699,750.00
FEDERALES	4,830,000.00	

ARTÍCULO 2.- Los recursos que obtenga el Municipio de Teapa, Tabasco, en los términos del artículo anterior, lo aplicará al gasto y servicio público, inversiones en la infraestructura y obra pública, adquisiciones de bienes que incremente el patrimonio municipal y todas aquellas erogaciones necesarias para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio, disposiciones que se contemplarán en el Presupuesto de Egresos que el H. Cabildo Municipal apruebe.

ARTÍCULO 3.- Los impuestos, derechos productos y aprovechamientos señalados en esta ley se causarán durante el año 2006, en la forma que determine la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Aportaciones y Convenios Federales y Excedentes, se percibirán de conformidad con las leyes, acuerdos y convenios que los establezcan, con las instituciones federales estatales y municipales que participen.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que recaude el Municipio de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, de los que sólo se podrán disponer en los términos del Presupuesto de Egresos aprobados y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las tasas de recargo por parte de pago no oportuno de los créditos fiscales, será de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su exigibilidad y del 1.5% en caso de solicitud de prórroga de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del FISCO municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado, de los municipios y de los federales que tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberá observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los municipios y los federales en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 Fracción V, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones, relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, de los estados o de los municipios sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente ley será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil seis.

SEGUNDO: Queda abrogada cualquier ley anterior a la presente, cuando la misma se oponga a la presente.

TERCERO: Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales, del Ramo 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del Municipio, hasta por las cantidades que sean publicadas por el gobierno estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Presidente Municipal a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

CUARTO.- Se considerarán como otros ingresos los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio, entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su cuenta pública correspondiente.

Tendrá la misma naturaleza, los ingresos extraordinarios que perciban el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

QUINTO.- Los ingresos a que se refiere el transitorio anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

SEXTO.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa que variará de 0 a 30%.

OCTAVO.- El H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, facultará al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del Impuesto Predial, desde un porcentaje mínimo, hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago el año en curso. El H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

NOVENO.- En relación al artículo 5 de esta Ley, los intereses por prórroga de los créditos fiscales se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, DIP. SALVADOR GERARDO CERNA GIL, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.